

AÑO II

EDICION N° 4

DESDE 01/07/2025 AL 31/08/2025

# Boletín Oficial Municipal



Municipalidad de Santa María  
Provincia de Catamarca



Municipalidad de Santa María,  
Provincia de Catamarca

## **AUTORIDADES**

### ***INTENDENTE***

C.P.N. ERICA YAMILA INGA

### ***SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACION***

PROF. GERMAN RUBEN SCHVARTZ

### ***SECRETARIA DE HACIENDA***

C.P.N CAROLINA RUTH CAMPOSANO

### ***SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y CULTURA***

C.P.N. HUGO NICOLAS RUIZ

### ***SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AL CIUDADANO***

ARQ. GUSTAVO RODOLFO ISASMENDI

### ***SECRETARIA DE PLANIFICACION Y CONTROL***

Sra. VIOLETA MELINA ESCALANTE

**N° 003/2025****DECRETO****03/01/2025**

*DESIGNASE al SR. CHOCOBAR MARIO ANTONIO, C.U.I.L. N° 20-28103217-9, Legajo N° 3127, como encargado de la dirección de Catastro, dependiente de la Municipalidad de Santa María, a partir del periodo enero de 2025. -----*

**N° 015/2025****DECRETO****21/01/2025**

*AUTORIZASE a Secretaría de Hacienda y Contaduría General de la Municipalidad de Santa María, a efectuar los ajustes contables de los créditos presupuestarios de las partidas detalladas conforme a las planillas anexas que son parte integrante del presente Instrumento Legal. -----*

**N° 181/2025****DECRETO****31/03/2025**

*ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Proyecto: “RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE ESCULTURA Y PÁTINAS HIPERREALISTAS SOBRE RÉPLICAS CRANEANAS DE ANDALGALORNIS”; por la suma total de PESOS TRES MILLONES CON 00/100 (\$3.000.000,00), por lo expuesto en los Considerandos. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la contratación directa de mano de obra a MARTÍNEZ WALTER GABRIEL, C.U.I.T. N° 20264004846, por la suma total de PESOS TRES MILLONES CON 00/100 (\$3.000.000,00). -----*

**JULIO 2025****N° 236/2025****DECRETO****01/07/2025**

*ARTÍCULO 1°: ASIGNASE el carácter de Agente Municipal, planta permanente, a MAYDANA AXEL EXEQUIEL, N° de agente 2354, C.U.I.L. N° 20-45567080-3, ÁREA JEFATURA DE PRENSA Y DIFUSION. -----*  
*ARTÍCULO 2°: El presente Instrumento Legal tiene efecto a partir del 1 de julio de 2025. -----*

**N° 237/2025****DECRETO****01/07/2025**

*OTORGASE la baja, a partir del día de la fecha, 1 de julio de 2025, al Agente Municipal Legajo N° 3154, TERESITA DEL VALLE MOLINA, C.U.I.L. N° 27- 20706080-7, personal planta permanente, categoría 24, por acogerse al Régimen Anticipado de Retiro Voluntario, Ley 5842, Dcto. N° 622. -----*

**N° 238/2025****DECRETO****01/07/2025**

*OTORGASE la baja, a partir del día de la fecha, 1 de julio de 2025, al Agente Municipal Legajo N° 463, PAZ CARMEN ROSA, C.U.I.L. N° 27-20386602-5, personal planta permanente, categoría 24, por acogerse al Régimen Anticipado de Retiro Voluntario, Ley 5842, Dcto. N° 622. -----*

**N° 239/2025****DECRETO****01/07/2025**

*ARTÍCULO 1°: ASIGNASE el carácter de Agente Municipal, planta permanente, a LOPEZ IGNACIO EFRAIN, N° de agente 2356, C.U.I.L. N° 20-35565537-8, ÁREA DIRECCIÓN DE TURISMO. -----*

*ARTÍCULO 2°: El presente Instrumento Legal tiene efecto a partir del 1 de julio de 2025. -----*

**N° 240/2025****DECRETO****02/07/2025**

*DETERMINASE la adhesión municipal al Decreto Provincial GSyJ. N.° 1036, de fecha 17 de junio del 2025. -----*

**N° 241/2025****DECRETO****04/07/2025**

*ARTICULO 1°: DISPONESE el “Receso Administrativo Invernal” para al personal de la administración pública municipal en el periodo comprendido entre el 14 al 25 de julio del presente año. -----*

*ARTÍCULO 2°: ESTABLECESE que el personal de la administración pública municipal, podrán hacer uso del receso establecido en el artículo primero del presente instrumento, por un lapso de cinco (5) días corridos, que únicamente podrá ser gozado en alguno de los dos (2) periodos, transcurriendo el primero de ellos entre los días 14 al 18 de julio y el segundo entre los días 21 al 25 de julio del corriente año. -----*

**N° 242/2025****DECRETO****04/07/2025**

*ARTICULO 1: ENVIASE el presente instrumento ad-referéndum al Concejo Deliberante de la ciudad de Santa María: TARIFA ACTUAL: BAJADA DE BANDERA, TARIFA 1: \$800,00; TARIFA 2: \$875,00; FICHA: TARIFA 1: \$71,00; TARIFA 2: \$78,00; PROPUESTA DE INCREMENTO: BAJADA DE BANDERA, TARIFA 1: \$1000,00; TARIFA 2: \$1100,00; FICHA: TARIFA 1: \$82,00; TARIFA 2: \$90,00.-----*

*ARTICULO 2°: DEROGASE toda otra norma que se anteponga al presente Instrumento Legal. -----*

**N° 243/2025****DECRETO****04/07/2025**

*APRUEBASE, en todas sus partes, el Convenio de colaboración celebrado el 11 de junio de 2025 en la ciudad de Santa María, Catamarca, entre el Ministerio de Gobierno, Seguridad y Justicia de la provincia y la Municipalidad de Santa María, para la Formación Básica en Mediación Comunitaria, que forma parte y se adjunta al presente Instrumento Legal. -----*

**N° 244/2025****DECRETO****04/07/2025**

*DASE DE BAJA, a partir del día 4 de junio de 2025, al SR. CANCINOS RAMÓN ROBERTO, C.U.I.L. N° 20-13379851-0, con domicilio en la localidad de Lampacito, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios. -----*

**N° 245/2025****DECRETO****08/07/2025**

*ARTICULO 1°: ADSCRÍBASE, a partir del día de la fecha, 8 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la Agente Municipal Sánchez Cinthia Mariana (3084), C.U.I.L. N° 27-28103361-7, Situación de revista Planta Permanente, para cumplir funciones en la Jefatura de Zona “D” de la ciudad de Santa María. -----*

*ARTICULO 2°: La asistencia y cualquier otra novedad que se produzca por parte de la empleada en mención deberá ser informada a jefatura de Personal de la Municipalidad de Santa María, hasta el día 5 de cada mes. -----*

**N° 246/2025****DECRETO***Pendiente de Publicación.***N° 247 /2025****DECRETO****11/07/2025**

*DASE DE BAJA, a partir del día 11 de julio de 2025, a la SRA. LAGORIA GLORIA MARIBEL, C.U.I.L. N° 27-14781763-6, con domicilio en calle Mitre 278, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleada de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios. -----*

**N° 248/2025****DECRETO****17/07/2025**

*APLICASE la sanción disciplinaria de suspensión por cuatro (4) días, sin goce de haberes, al agente municipal legajo N° 2010, Rodrigo Emiliano Gutiérrez, DNI: 39.540.090.-----*

**N° 249/2025****DECRETO****17/07/2025**

*DASE DE BAJA, a partir del día 17 de julio de 2025, al SR. COSTILLA RUBÉN GUIDO, C.U.I.L. N° 20-13627840-2, con domicilio en B° 25 de Agosto, casa 6, Loro Huasi, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios. -----*

**N° 250/2025****DECRETO****21/07/2025**

*APLICASE la sanción disciplinaria de apercibimiento y suspensión por diez (10) días sin goce de haberes al Agente Municipal, Legajo N° 1107, VILLAGRA ARIEL MARCELO, C.U.I.L. N° 20-23680533-7. -----*

**N° 251/2025****DECRETO****22/07/2025**

*APRUEBASE la compra directa de bolsas de cemento a ALMEDA HÉCTOR ANÍBAL, C.U.I.T. N° 20232854104, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$12.217.500,00) destinadas a la ejecución del proyecto: “Compra de materiales – 1° Etapa – Plaza Los Algarrobos”. -----*

**N° 252/2025****DECRETO****23/07/2025**

*APRUEBASE la compra directa de losetas graníticas y pastina, color gris, a JUAN BLANGINO S.A., C.U.I.T. N° 30714710997, por la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 (\$19.605.782,00) destinadas a la ejecución del proyecto: “Compra de materiales – 1° Etapa – Plaza Los Algarrobos”. -----*

**N° 253/2025****DECRETO****24/07/2025**

*APRUEBASE la compra directa de losetas graníticas y pastina, color rojo, a JUAN BLANGINO S.A., C.U.I.T. N° 30714710997, por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 45/100 (\$28.842.210,45) destinadas a la ejecución del proyecto: “Compra de materiales – 1° Etapa – Plaza Los Algarrobos”. -----*

**N° 254/2025****DECRETO****28/07/2025**

*APRUEBASE el Proyecto: “REPARACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS CALLE RIVADAVIA DEL 100 AL 200”; por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 63/100 (\$18.735.264,63), por lo expuesto en los Considerandos. -----*

**N° 255/2025****DECRETO****29/07/2025**

*AUTORIZASE a la Agente Municipal, Legajo N° 999, García María Elena, C.U.I.L. N° 27-20924749-1, quien presta servicios como personal adscripto en la Escuela Secundaria N° 31 “Gral. Manuel Belgrano”, por vía de excepción y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la reducción de su jornada laboral en cinco (5) horas de trabajo. -----*

**N° 256/2025****DECRETO****29/07/2025**

*AUTORIZASE la renovación de los servicios profesionales de las personas que se detallan en Anexo I y que forma parte del presente Instrumento Legal, bajo la modalidad con factura, correspondientes al Programa Municipal de Salud Comunitaria, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025. -----*

**N° 257/2025****DECRETO****30/07/2025**

*ARTÍCULO 1°: OTORGASE un incremento salarial del 5 % de carácter remunerativo y bonificable, a ser abonado en la liquidación del mes de julio de 2025. -----*

*ARTÍCULO 2°: ESTABLECESE que, en el mes de septiembre de 2025, se actualizará el salario municipal tomando como base el Índice de Precio de Consumidor (IPC), correspondiente a los meses de julio y agosto de 2025. -----*

*ARTÍCULO 3°: ESTABLECESE que, en el mes de noviembre de 2025, se actualizará el salario municipal tomando como base el Índice de Precio de Consumidor (IPC), correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2025. -----*

*ARTÍCULO 4°: ESTABLECESE que, en el mes de enero de 2026, se actualizará el salario municipal tomando como base el Índice de Precio de Consumidor (IPC), correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2025. -----*

**ARTÍCULO 5°:** FIJASE dicho aumento para la personal planta permanente, contratados con nivel y categoría de la Municipalidad de Santa María y del Concejo Deliberante. -----

**N° 258/2025****DECRETO****01/08/2025**

*AUTORIZASE la celebración del Contrato de empleo público con la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente Instrumento Legal, para prestar funciones en el área citada en el mismo, el que tendrá vigencia a partir del periodo agosto de 2025. -----*

**N° 259/2025****DECRETO****01/08/2025**

*ARTÍCULO 1°:* APLICASE el Artículo 1° del Decreto Municipal N° 146/25 para el personal que se detalla en Anexo I, que forma parte y se adjunta al presente Instrumento Legal, a partir del periodo julio 2025. -----

*ARTÍCULO 2°:* OTORGASE un incremento salarial del 5 % de carácter remunerativo y bonificable, a partir del periodo julio de 2025 al personal que se detalla en Anexo I, que forma parte y se adjunta al presente Instrumento Legal. -----

**N° 260/2025****DECRETO**

*Pendiente de Publicación.*

**N° 261/2025****DECRETO**

*Pendiente de Publicación.*

**N° 262/2025****DECRETO****06/08/2025**

*ARTÍCULO 1°:* APRUEBASE el Proyecto: “CORDÓN CUNETA Y BADEN DE CRUCE – LOTEOS LOS SAUCES”; por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$8.751.770,00), por lo expuesto en los Considerandos. -----

*ARTÍCULO 2°:* APRUEBASE la contratación directa de mano de obra a YAPURA DIEGO HERNÁN, C.U.I.T. N° 20345165887, por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$8.751.770,00). -----

**N° 263/2025****DECRETO****06/08/2025**

*DECLARASE ASUETO MUNICIPAL, el día 7 de agosto de 2025, con motivo de la celebración de la festividad en honor a San Cayetano, a partir de horas 12:00. -----*

**N° 264/2025****DECRETO****06/08/2025**

*RECTIFICASE el Artículo 1° del Decreto N° 120/25 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°:* AUTORIZASE la renovación de los servicios profesionales de las personas que se detallan en Anexo I y que forma parte del presente Instrumento Legal, bajo la modalidad con factura, a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre de 2025. -----

**N° 265/2025****DECRETO****06/08/2025**

*AUTORIZASE la renovación de los servicios profesionales de las personas que se detallan en Anexo I y que forma parte del presente Instrumento Legal, bajo la modalidad con factura, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025. -----*

**N° 266/2025****DECRETO****11/08/2025**

*ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Proyecto: “TENDIDO E ILUMINACIÓN FUERTE QUEMADO (DESDE ESCUELA N° 241 HASTA FLIA. BURGOS)”;* por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 26/100 (\$41.526.971,26), por lo expuesto en los Considerandos. -----

*ARTICULO 2º: APRUEBASE la compra directa de 45 columnas de alumbrado público a ANDRADE RODOLFO ALEJANDRO, C.U.I.T. N° 20240599164, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CON 00/100 (\$20.187.000,00) - 45 luminarias marca Strand modelo SX200 a STRAND SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30607073127, por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$16.026.165,00) - materiales varios de electricidad a DIMATER S.A., C.U.I.T. N° 30707168648, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS CON 26/100 (\$4.463.306,26) y 135 bolsas de cemento a ALMEDA HÉCTOR ANÍBAL, C.U.I.T. N° 20232854104, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$850.500,00).-----*

**N° 267/2025****DECRETO****12/08/2025**

*APRUEBASE la compra directa de: cemento y plasticor a ALMEDA HÉCTOR ANÍBAL, C.U.I.T. N° 20232854104, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$4.163.450,00) – loseta granítica y pastina a JUAN BLANGINO S.A., C.U.I.T. N° 30714710997, por la suma total de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 63/100 (\$14.571.814,63), materiales destinados a la ejecución del proyecto: “REPARACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VEREDAS CALLE RIVADAVIA DEL 100 AL 200”.-----*

**N° 268/2025****DECRETO****21/08/2025**

*DASE DE BAJA, a partir del día 19 de agosto de 2025, al SR. CHAILE CARLOS HÉCTOR, C.U.I.L. N° 20-12768794-4, con domicilio en s/n Chañar Punco, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios. -----*

**N° 269/2025****DECRETO****21/08/2025**

*DASE DE BAJA, a partir del día 20 de agosto de 2025, al SR. BALDERRAMA RÓMULO HERIBERTO, C.U.I.L. N° 20-12834942-2, con domicilio en s/n Caspinchango, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios. -----*

**N° 270/2025****DECRETO****21/08/2025**

*ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BADÉN EN LA LOCALIDAD DE EL CERRITO, ENTRADA PRINCIPAL, CALLE SIN NOMBRE Y RUTA N° 39”, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA CON 00/100 (\$4.000.070,00), por lo expuesto en los Considerandos. -----*



*ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la compra directa de materiales a ALMEDA HÉCTOR ANÍBAL, C.U.I.T. N° 20232854104, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SETENTA CON 00/100 (\$4.000.070,00). -----*

N° 271/2025

DECRETO

28/08/2025

*ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE QUINCHO CIRCULAR Y PASEO ARTESANAL – ETAPA 1 DEL CENTRO INTERCOMUNITARIO FUERTE QUEMADO “LA VENTANITA”, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES CON 00/100 (\$20.000.000,00), por lo expuesto en los Considerandos. -----*

*ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la contratación directa de mano de obra y provisión de materiales a COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, C.U.I.T. N° 30714688622, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES CON 00/100 (\$20.000.000,00).-----*

N° 272/2025

DECRETO

28/08/2025

*DASE de baja la Adscripción de la Agente Municipal N° 3553, Silva María Tatiana, C.U.I.L. N° 27-28259849-9, otorgada mediante Decreto N° 096/25. -----*

N° 273/2025

DECRETO

28/08/2025

*DASE DE BAJA, a partir del día 9 de agosto de 2025, al SR. LAGORIA MIGUEL ÁNGEL, C.U.I.L. N° 20-13954607-6, con domicilio en casa n° 21 s/n, B° Cristo Rey, Santa María, personal planta permanente, categoría 24, a su condición de empleado de la Municipalidad de Santa María, por acogerse a los beneficios jubilatorios. -----*

## ORDENANZAS

### ORDENANZA N° 012/2025

**TÍTULO:** “SANTA MARÍA CARDIOPROTEGIDA”. -

**VISTO:**

Ley Nacional N° 27.159, Ley Provincial N° 5.621, Carta Orgánica de la Municipalidad de Santa María. Y...

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nacional N° 27.159 crea el “SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE EVENTOS DE MUERTE SÚBITA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO”. -

Que, el objeto de la presente ley es reducir la morbilidad súbita de origen cardiovascular. -

Que, esta ley considera resucitación cardiopulmonar (RCP) a las maniobras que se llevan a cabo sobre una persona en caso de detención de la circulación de su sangre y que están destinadas a la oxigenación inmediata de los órganos vitales a las que se le incluye un desfibrilador externo automático –**DEA**. -

Que, este dispositivo electrónico portátil tiene la capacidad para diagnosticar fibrilación ventricular o taquicardia ventricular, y en su caso, emitir la señal de alerta para la aplicación de una descarga eléctrica que restablezca el ritmo cardíaco normal. -

Que, es necesario implementar LUGARES CARDIOASISTIDOS que dispongan de los elementos necesarios para asistir a una persona en los primeros minutos tras un paro cardíaco, esto permitiría la accesibilidad de toda la población a la resucitación cardiopulmonar y a la desfibrilación. -

Que, estos lugares cardioasistidos deberán de estar dispuestos en Instituciones Públicas y/o Privadas con mucha asistencia de personas, como así también en localidades del Ejido Municipal, más alejadas de los centros de atención médica, considerando que los primeros minutos de atención luego de haberse producido un paro cardíaco son esenciales para la supervivencia de la persona. -

Que, es necesario promover la concientización por parte de la población sobre la importancia de los lugares cardioasistidos y de la cadena de supervivencia, brindando la información sobre primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa. -

**POR TODO ELLO,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY...**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de Santa María el SISTEMA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE EVENTOS DE MUERTE SÚBITA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO. -

**ARTÍCULO 2º:** DISPÓNGASE de LUGARES CARDIOASISTIDOS en Instituciones Públicas y/o Privadas con mucha afluencia de público, como así también en localidades del Ejido Municipal, más alejadas de los centros de atención médica. Estos lugares deben de tener las siguientes características:

- a) Los DEA deben estar instalados en lugares de fácil acceso para su utilización ante una situación de emergencia, y su ubicación debe estar claramente señalizada.
- b) Las instrucciones de uso de los DEA se deben colocar en lugares estratégicos de las dependencias y espacios establecidos, deben ser claramente visibles y diseñadas en forma clara y entendible para personal no sanitario.

**ARTÍCULO 3º:** Capacitación. Los titulares o responsables de la administración o explotación de los espacios para la implementación de los lugares cardioasistidos, deberán de capacitar a todo el personal a su cargo, de modo tal que siempre haya alguien disponible para aplicar las técnicas del uso de los DEA y RCP. -

**ARTÍCULO 4º:** Realizar campañas de concientización sobre la instrucción básica en primeros auxilios, maniobras de resucitación cardiopulmonar básica y desfibrilación automática externa en el nivel comunitario. -

**ARTÍCULO 5º:** Autorízase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la implementación de dicha normativa. -

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

-----Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, al Día Uno del Mes de Julio, del Año Dos Mil Veinticinco. -----

---

**ORDENANZA N° 013/2025**

**TÍTULO:** “NORMATIVA PARA REGULAR LA ACTIVIDAD FERIANTE”. -

**VISTO:**

La necesidad de brindar un marco normativo a las Ferias de Economía Social Productiva, desarrolladas en el espacio público de nuestra ciudad. Y...

**CONSIDERANDO:**

Que, las Ferias de Artesanos y Emprendedores son una herramienta de la economía popular que genera movimientos económicos beneficiosos para un gran sector de la sociedad logrando su inclusión al mercado productivo y de servicios.

Que, las Ferias constituyen un valioso instrumento para dinamizar la economía local, ya que funcionan como punto de encuentro que estimulan la confluencia de personas y promueven la circulación de bienes. Su carácter abierto y accesible invita tanto a los miembros de la comunidad, como a visitantes, a participar activamente, generando un efecto multiplicador que beneficia no solo a los feriantes sino también a los comercios ubicados en las cercanías. De este modo, se fortalece el tejido social y económico del área, revitalizando espacios urbanos y se incentiva a la creación de nuevas oportunidades laborales. Además, las ferias contribuyen a poner en valor las producciones regionales, el emprendimiento y la identidad cultural, consolidándose como un motor de desarrollo sustentable para la comunidad. -

Que, la Feria es un espacio de comercialización y venta directa donde se crean puentes entre la producción sustentable de emprendedores, que utilizan productos primarios con valor agregado por manos artesanas, y el consumo responsable de la ciudadanía santamariana y turistas que visitan este espacio, logrando de esta manera capitalizar la mano de obra familiar emprendedora. -

Que, las Ferias autogestivas son un espacio de producción y comercialización que se desarrollan actualmente en Plaza Gral. Manuel Belgrano, organizadas por los propios emprendedores con el acompañamiento y respaldo, en diversos acontecimientos, de las diferentes áreas que componen la Municipalidad de Santa María, contando actualmente con integrantes fijos y otros que fluctúan acorde a los tiempos de su producción. -

Que, resulta de importancia regular el espacio de localización de la Feria popular como lugar de abastecimiento y socialidad, como así también su ordenamiento y asistencia por parte del Estado, tratándose de una actividad económica en la vía pública. Todo esto con el objeto de evitar posibles conflictos que pueden generarse por la existencia de intereses contrapuestos con otros sectores del comercio y/o vecinos. -

**POR TODO ELLO,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY...**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** REGÚLASE las condiciones para el funcionamiento de las Ferias de la Economía Social que se desarrollen en los espacios públicos de Santa María y la regulación del proceso ferial popular. -

**ARTÍCULO 2º:** Defínase a los fines de la presente Ordenanza como Feria de la Economía Social a aquella organización destinada a la comercialización de productos alimenticios, frutihortícolas, aromáticos, de granja, panificados, regionales, artesanales, reventa de productos autorizados por la Autoridad de Aplicación y demás productos y servicios que provienen de la Economía Social y Solidaria, que funcionen en espacios públicos habilitados por la Municipalidad, generando un impacto socio-económico y cultural en las unidades de producción y en el núcleo de las familias feriantes. Se consideran aptos para ser aceptados como feriantes, toda unidad mínima productiva que se dedique a la elaboración y/o producción, y/o comercialización de bienes y servicios, llevada a cabo por cuenta propia o asociaciones, que se caracterizan por tener baja escala de producción. -

**ARTÍCULO 3º:** Denominase Regularización del Proceso Ferial Popular al reconocimiento por parte de la Municipalidad de aquella feria, a través de la cual se comercializan productos, elementos de uso familiar de primera o segunda mano, alimentos, frutas y verduras, reventa, ya sea de manera temporal o permanente, en un espacio público delimitado y autorizado por el Municipio para la realización de actividades productivas, comerciales y culturales que se planifican con los diferentes actores sociales de la comunidad y dependencias del Estado Municipal.-

**ARTÍCULO 4º:** Facultase a la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, a través de la Dirección de Economía Social y Desarrollo Local, o el área que en el futuro la reemplace y demás áreas del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme las competencias asignadas en el Manual de Misiones y Funciones a:

1. Propiciar el desarrollo de formas productivas y la comercialización de productos y servicios mediante diversos programas y capacitaciones referidas a los distintos rubros.
2. Confeccionar el Registro de Feriantes de la Economía Social. En este se hará constar las y los emprendedores ya incorporados a las ferias de Economía Social, como así también de aquellos emprendedores postulantes.
3. Regular de manera constante el funcionamiento y desarrollo de las ferias
4. Atender los reclamos e inquietudes de los feriantes.
5. Aprobar y supervisar el cumplimiento de los Reglamentos Internos de Ferias.
6. Coordinar con las áreas competentes la seguridad pública, el ordenamiento del tránsito y la provisión de infraestructura según disponibilidad y convenios.
7. Determinar la cantidad de puestos a habilitar por feria en coordinación con las áreas municipales correspondientes. -

**ARTÍCULO 5º:** Créase el Registro de Feriantes de la Economía Social. En dicho registro deberán estar consignados:

1. Datos personales de cada feriante.
2. Datos del emprendimiento.
3. Rubro o rubros que desarrolla.
4. Capacitaciones en las que haya participado.
5. Feria en la que el emprendimiento desarrolla su actividad. -

**ARTÍCULO 6º:** Entréguese un Carnet habilitante al emprendedor que se encuentre inscripto en el Registro de Feriantes. La Autoridad de Aplicación emitirá dicho carnet para cada integrante, que deberá gestionarse de manera personal ante ella. En este carnet deberá constar:

1. Nombre de la feria y ubicación.
2. Nombre de la o el titular.
3. Número de documento del titular del puesto.
4. Período de validez del carnet.
5. Rubro en el que se desempeña.
6. Nombre, apellido y DNI de los ayudantes (si correspondiere)
7. Firma y sello de la autoridad competente.

El carnet habilitante será de carácter gratuito, personal e intransferible, con una vigencia de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión, debiéndose renovar anualmente de manera personal. Cada puesto de feria deberá ser atendido por el titular/es del emprendimiento. En caso de no ser posible, se habilitará la presencia de un ayudante, para lo cual se entregará a cada feriante un carnet sin nominar con la leyenda “AYUDANTE”. -

**ARTÍCULO 7º:** Cada Feria deberá presentar el Reglamento Interno de funcionamiento propuesto por su Comisión a la Autoridad de Aplicación, el cual deberá contemplar, como mínimo: a) integrantes; b) requisitos de ingreso; y c) sanciones aplicables. -

**ARTÍCULO 8º:** Establézcase que para comercializar productos alimenticios se deberá contar con los permisos correspondientes otorgados por la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Santa María y cumplimentar con la normativa vigente en dicha materia. -

**ARTÍCULO 9º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Economía Social y Desarrollo Local, designará un Coordinador o Coordinadora de Ferias, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los artículos que preceden. -

**ARTÍCULO 10º:** Para constituirse como Feria se requiere:

1. Existencia de un grupo de productores, emprendedoras y emprendedores organizados de manera autogestiva.
2. Contar cada productor y productora con el carnet habilitante, según lo establecido en la presente Ordenanza.
3. Presentación de un Proyecto de Reglamento de Feria escrito y consensuado por la Comisión de cada Feria, ante la Autoridad de Aplicación, para su aprobación. Este deberá incluir como mínimo, los integrantes de las Ferias, requisitos de ingreso, como así también las sanciones aplicables ante su incumplimiento.
4. Firma de un CONVENIO MARCO: el mismo deberá contener todo lo relacionado a espacio habilitado y autorizado, días y horarios de funcionamiento, provisión de infraestructura y servicios públicos, especificaciones técnicas y demás aspectos que la Autoridad de Aplicación considere. -

**ARTÍCULO 11º:** Las y los integrantes de los procesos feriales populares tendrán las siguientes obligaciones:

1. Deberán conocer y cumplir estrictamente el reglamento, referido al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico-sanitario de las ferias redactado por la Comisión y aprobado por la Autoridad de Aplicación.
2. No podrán comercializar productos no autorizados por la Autoridad de Aplicación, como así tampoco cambiar de rubro sin nueva inscripción.
3. Las y los feriantes deberán ingresar a la Feria con una anticipación no mayor a una hora (1) a la fijada, ubicándose en el puesto o espacio que tienen asignado. Los vehículos para el transporte de mercadería una vez descargados no podrán permanecer estacionados ni detenidos sobre la calle.
4. Los puestos feriales no podrán obstaculizar el tránsito vehicular ni las paradas de colectivos, ni rampas de acceso, césped, debiendo garantizar la debida circulación peatonal y la seguridad ciudadana.
5. Al finalizar el horario de la Feria, el o la feriante tendrá 24 horas para desarmar su puesto, dejando el espacio en perfectas condiciones de higiene.
6. Cumplir con la presente Ordenanza como también con todas las concordantes del ordenamiento municipal en lo referido a las condiciones de higiene y sanitarias. En caso de no cumplir con el cuidado de la higiene y conservación del espacio asignado, podrá retirársele la autorización otorgada. -

**ARTÍCULO 12º:** ESTABLÉCESE para Feriantes o Vendedores Efectores de Desarrollo local y economía social (personas que están realizando una actividad productiva y ve dificultada su inserción en la economía formal por estar en una situación de vulnerabilidad social) debidamente inscripto en el registro que determina la presente, autorizados por la Autoridad de Aplicación y habilitados por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Santa María, una contribución equivalente a 25 UNIDADES TRIBUTARIAS por día, conforme Ordenanza N° 37/2024. El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a incorporar esta contribución en las futuras Ordenanzas Fiscales Anuales. -

**ARTÍCULO 13º:** Ante la aparición de cualquier conflicto que pueda surgir entre las partes vinculadas en el Convenio de Feria, y/o entre ellas y los vecinos, la presente Ordenanza prevé el uso de la instancia de mediación, que estará integrada por las partes involucradas y un representante de la Autoridad de Aplicación. -

**ARTÍCULO 14º:** Elévese copia del presente Instrumento Legal a la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, Dirección de Rentas, Dirección de Ambiente y Espacios Públicos, Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Santa María, Dirección de Cultura y Comisiones Feriantes. -

**ARTÍCULO 15º:** Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

-----Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Ocho Días, del Mes de Julio, del Año Dos Mil Veinticinco. -----

**ORDENANZA N° 014/2025**

**TÍTULO:** “PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL N° 5.484”. -

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 5.484, la Ley Nacional N° 27.130, el Informe del Sistema Nacional de Información Criminal. Y...

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Provincial N° 5.484 adhiere a la Ley Nacional N° 27.130 denominada “Ley Nacional de Prevención del Suicidio”. -

Que, esta Ley Nacional tiene por objetivo el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio; el desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población; el desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos; la promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación. -

Que, las personas con padecimiento mental tienen derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con la finalidad de asegurar su recuperación y preservar su salud. -

Que, esta problemática sigue siendo una prioridad de salud pública a nivel mundial, asimismo, los datos de los que se dispone actualmente confirman que el suicidio es prevenible y que se precisa de un abordaje integral y un enfoque intersectorial para que las estrategias sean eficaces.

Que, para abordar esta problemática y contribuir a disminuirla, la estrategia principal es la prevención, entendida desde una perspectiva de cuidados integrales y colectivos, en especial en los grupos etarios de adolescentes y de personas mayores. -

Que, según el informe del Ministerio Nacional de Seguridad publicado en Diciembre de 2.024, el suicidio es el evento mediante el cual una persona de manera deliberada se quita la vida y que las consecuencias de este fenómeno no se limitan a la pérdida de una vida, sino que impacta profundamente y durante mucho tiempo en las personas que integran el entorno significativo de la víctima. -

Que, dicho informe cuenta con los datos estadísticos del Sistema Nacional de Información Criminal (S.N.I.C.) y si bien el suicidio no constituye un delito, su inclusión responde a la necesidad de registrar todas las modalidades de muertes violentas ante las que intervienen las fuerzas policiales. -

Que, las estadísticas recabadas por este sistema en los últimos años posicionan a nuestra Provincia entre las primeras a nivel Nacional con esta problemática, teniendo en cuenta la “Tasa de Suicidios cada cien mil habitantes”. -

Que, poder trabajar de manera mancomunada con todos los organismos centralizados y descentralizados de nuestra comunidad, existiendo estadísticas concretas sobre casos de “Suicidio” e “Intentos de Suicidio”, es que debemos como Órgano Legislativo establecer herramientas necesarias para una PREVENCIÓN CONCRETA Y EFICAZ. -

**POR TODO ELLO,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY...**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** IMPLEMÉNTASE en el ámbito de la Municipalidad de Santa María, en el marco de la Ley Provincial N° 5.484, Programas de capacitación sobre la prevención del Suicidio destinado al personal de Instituciones Públicas, Educativas y de Salud, como así también a personas y profesionales que tengan a cargo un grupo de personas. -

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLÉZCASE campañas de concientización sobre factores de riesgo y generación de factores de protección a través de los medios masivos de comunicación y/o alternativos. -

**ARTÍCULO 3º:** HABILÍTASE una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores deben estar correctamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida. -

**ARTÍCULO 4º:** CRÉASE un registro estadístico sobre casos de “Intento de Suicidio” y “Suicidios” en el ámbito de la Municipalidad de Santa María, resguardando los datos personales de la persona involucrada, con el fin de poder contar con una base de datos que refleje verídicamente la problemática en nuestra Comunidad. -

**ARTÍCULO 5º:** AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios con el Área Programática N° 12 para llevar a cabo programas de capacitación de prevención del suicidio y campañas de concientización sobre los factores de riesgo y generación de factores de protección. -

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

-----Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Ocho Días, del Mes de Julio, del Año Dos Mil Veinticinco. -----

**ORDENANZA N° 015/2025****TÍTULO: “CONCIENTIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y USO DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O VAPEADORES EN LA SOCIEDAD”. -****VISTO:**

Los riesgos del uso de los cigarrillos electrónicos en niñas, niños, adolescentes y jóvenes adultos. Y...

**CONSIDERANDO:**

Que, el tabaquismo continúa siendo la principal causa de muerte prevenible en el mundo, al ser un factor causal de diversas patologías, como el cáncer de pulmón, riñón, páncreas y vejiga, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) y distintas afecciones cardiovasculares. -

Que, los denominados “cigarrillos electrónicos o vapeadores”, consisten en dispositivos que simulan el funcionamiento de un cigarrillo convencional, provistos de un mecanismo microelectrónico que vaporiza cartuchos que pueden contener cantidades variables de nicotina, aceites esenciales de tabaco, sustancias aromatizantes, propilenglicol, glicerol y otras sustancias. -

Que, la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) lanzó una severa advertencia sobre el uso y los efectos de los cigarrillos electrónicos, conocidos comúnmente como vapeadores. Lejos de ser una alternativa inofensiva, estos dispositivos son fuente de múltiples daños a la salud, comparable o incluso superior al impacto de los cigarrillos convencionales. Según el comunicado de esa entidad médica, los cigarrillos electrónicos contienen nicotina y otras sustancias nocivas que fomentan la adicción al tabaco y afecta al corazón, pulmones y el cerebro de los jóvenes. -

Que, los ingredientes contenidos en el aerosol de los cigarrillos electrónicos o vapeadores también podrían ser dañinos para los pulmones a largo plazo. Por ejemplo, algunos de los saborizantes en los cigarrillos electrónicos o vapeadores podrían ser seguros para comer, pero no para inhalar, porque el aparato digestivo tiene la capacidad de procesar más sustancias que los pulmones. -

Que, hay niños y adultos que se han intoxicado por ingerir o inhalar el líquido de los cigarrillos electrónicos o vapeadores, o por absorberlo a través de la piel o los ojos. A nivel nacional, el 50 % de los llamados a los centros de control de intoxicaciones y envenenamientos a causa de los cigarrillos electrónicos son por niños de 5 años o menos. -

Que, el aerosol de los cigarrillos electrónicos que los usuarios inhalan y luego exhalan puede contener sustancias nocivas y potencialmente dañinas, como las siguientes:

- Nicotina.
- Partículas ultrafinas que pueden inhalarse y llegar al fondo de los pulmones.

- Saborizantes como el diacetilo, que es una sustancia química vinculada a una enfermedad grave de los pulmones.
- Compuestos orgánicos volátiles.
- Sustancias químicas que causan cáncer.

Que, en consecuencia, con el propósito de proteger la salud pública corresponde informar a la población sobre la distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción del sistema electrónico de administración de nicotina denominado “Vapeador”, extendiendo dicha información a todo tipo de accesorio para dicho sistema o dispositivo, como asimismo a cartuchos conteniendo nicotina. -

Que, a nivel Nacional se está promoviendo una campaña para la prevención del uso desmedido de los vapeadores en niñas, niños, adolescentes, jóvenes adultos y mujeres embarazadas.

**POR TODO ELLO,**

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY...**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** IMPLÉNTASE en todo el Ejido Municipal una campaña de concientización sobre los riesgos para la salud, asociados al uso de cigarrillos electrónicos/vapeadores y dispositivos similares, así como las sustancias y líquidos empleados en ellos. La campaña estará dirigida a niñas, niños, adolescentes y jóvenes adultos y deberá incluir acciones informativas sobre la comercialización, provisión y/o venta de dichos productos. -

**ARTÍCULO 2º:** El cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo del Ejecutivo Municipal a través del área de Jefatura de Juventud y la Dirección de Bromatología. -

**ARTÍCULO 3º:** FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a asignar las Partidas Presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza. -

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

-----**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Ocho Días, del Mes de Julio, del Año Dos Mil Veinticinco.** -----

**ORDENANZA N° 016/2025****TÍTULO: “IMPOSICIÓN DE NOMBRES A LAS CALLES DEL BARRIO SAN CARLOS”. -****VISTO:**

El Artículo 36° de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 02/2015, la Nota N° 288/2024 elevada por los vecinos habitantes del Barrio San Carlos. Y...

**CONSIDERANDO:**

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo N° 36, Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante, inciso U, determina: Imponer nombres a calles, plazas, pasajes, parques y demás lugares públicos. -

Que, la Ordenanza N° 02/2015, establece el procedimiento que se debe cumplir para imponer nombres a calles y espacios públicos, comenzando por una petición de los vecinos. -

Que, los vecinos de Barrio San Carlos (Zona central), elevaron a este Concejo Deliberante una nota donde manifiestan la petición que surgió del consenso y su deseo es que la calle principal y sus arterias se denominen: Av. Padre Gerardo Ureta, Calle Monseñor Demetrio Jiménez, Calle 20 de Julio y Calle Vicente "Vichi" Reyes. -

Que, para los residentes de una comunidad es sumamente importante contar con una denominación legal de las calles del barrio, para que sus vecinos puedan contar con la identificación precisa del domicilio legal, particular y comercial. -

Que, el Padre Gerardo Ureta fue hermano y sacerdote de la Orden de San Agustín y el primero de los agustinos en la conformación de la Prelatura de Cafayate. El Padre Gerardo es recordado por todos los vecinos del barrio como una persona de corazón grande, religioso puntual y piadoso, misionero a todo terreno, quien puso todo su empeño en la Iglesia de San Carlos. Fueron años de esfuerzo y voluntad puestos al servicio de la comunidad para su crecimiento y desarrollo. -

Que, Mons. José Demetrio Jiménez fue elegido obispo prelado de Cafayate el 10 de febrero de 2.014 por el Papa Francisco y recibió la ordenación episcopal el 10 de mayo de ese mismo año. Previamente ejerció funciones pastorales en la Parroquia Nuestra Señora de La Candelaria y fue Director General y representante legal del colegio San Agustín. Su gran vocación de servicio se tradujo también en la concreción de gestiones muy importantes para ayudar a los más desamparados, no solo del centro de nuestra ciudad, sino también para aquellos habitantes de las zonas serranas y localidades. -

Que, el 20 de Julio es una fecha muy significativa para los residentes del barrio San Carlos, ya que fue el día que en que las familias materializaron su gran sueño de la vivienda propia, recibiendo las llaves de sus nuevos hogares. -

Que, el Sr. Vicente Reyes fue uno de los primeros vecinos del Barrio San Carlos. Su vivienda, la casa N° 6, contaba con un salón que él prestaba sin problemas a la comunidad, para reuniones vecinales, misas o celebraciones y hasta el dictado de la catequesis. Fue un vecino de buen temperamento, generoso, a quien los jóvenes recuerdan con mucho cariño y estima. Su vivienda se encuentra sobre la calle que recibirá su nombre. -

**POR TODO ELLO,**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY...**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** IMPÓNESE el nombre de Avenida Padre Gerardo Ureta, a la vía de circulación interna principal del Barrio San Carlos, conforme al plano que forma parte de la presente como ANEXO I.-

**ARTÍCULO 2°:** IMPÓNESE el nombre de Calle 20 de Julio, a la arteria paralela de circulación interna sentido Este-Oeste, conforme al plano que forma parte de la presente como ANEXO I.-

**ARTÍCULO 3°:** IMPÓNESE el nombre de Calle Monseñor Demetrio Jiménez, a la vía de circulación interna Norte-Sur, colindante con el espacio verde del barrio, conforme al plano que forma parte de la presente como ANEXO I.-

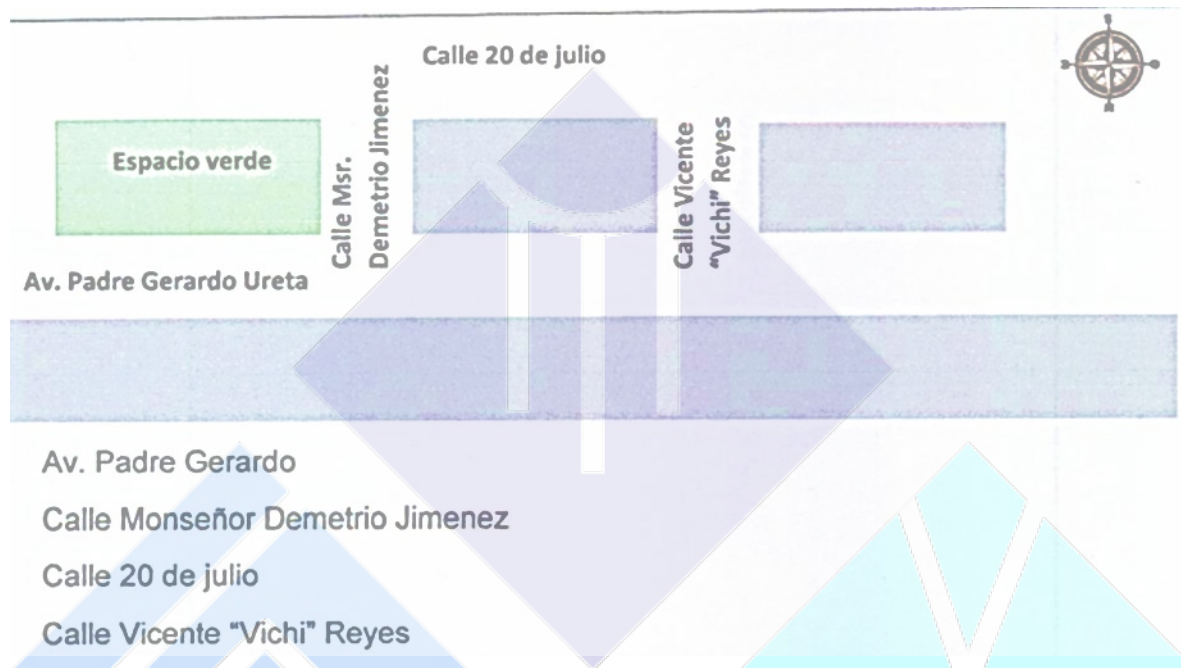
**ARTÍCULO 4°:** IMPÓNESE el nombre de Calle Vicente "Vichi" Reyes, a la vía de circulación interna Norte-Sur, conforme al plano que forma parte de la presente como ANEXO I.-

**ARTÍCULO 5°:** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios al Ciudadano y la Dirección de Tránsito, Seguridad Vial y Transporte, a realizar las obras de señalización e identificación correspondientes a las mencionadas arterias. -

**ARTÍCULO 6°:** ENVÍESE copia del presente Instrumento Legal a los vecinos del Barrio San Carlos.-

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

-----**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Ocho Días, del Mes de Julio, del Año Dos Mil Veinticinco.** -----

**ANEXO I****ORDENANZA N° 017/2025**

**TÍTULO:** “RECOLECCIÓN Y DESCARTE SEGURO DE MEDICAMENTOS VENCIDOS”.

**VISTO:**

La creciente acumulación de medicamentos vencidos en los hogares del Municipio de Santa María y la ausencia de un sistema formal para su recolección, disposición final y gestión ambiental segura, la Ley Nacional N° 24.051, la Ley Provincial N° 4.865 y la Ordenanza N° 002/2008. Y...

**CONSIDERANDO:**

Que, el almacenamiento prolongado de medicamentos vencidos en domicilios particulares representa un riesgo para la salud pública, especialmente por la posibilidad de intoxicaciones accidentales, automedicación inadecuada o consumo de fármacos en mal estado. -

Que, el descarte inadecuado de productos farmacéuticos, como su eliminación por desagües, inodoros o basura común, genera un alto impacto ambiental al contaminar suelos, aguas superficiales y subterráneas. -

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Federación Internacional Farmacéutica (FIP) recomiendan a los Estados y Gobiernos locales implementar estrategias de gestión integral de residuos farmacéuticos con participación activa de los profesionales del área de salud. -

Que, la Ley Nacional N° 24.051 considera a los medicamentos vencidos como residuos peligrosos, estableciendo pautas para su gestión segura. La Provincia de Catamarca, a través de la Ley Provincial N° 4.865, adhiere a dicha normativa, mientras que a nivel municipal la Ordenanza N° 002/2008 (Código de Edificación, Planificación Urbana y Regulación Medio Ambiental de la Ciudad de Santa María) regula a los residuos peligrosos en general. -

Que, en numerosas ciudades del país, se han implementado programas exitosos de recolección de medicamentos vencidos a través de farmacias comunitarias como en General Ramírez (Entre Ríos), Rosario (Santa Fe), y diversas localidades de Jujuy y Tucumán. -

Que, los farmacéuticos comunitarios desempeñan un rol clave como educadores sanitarios y pueden actuar como agentes de concientización y articuladores logísticos en campañas de recolección voluntaria. -

Que, corresponde al Concejo Deliberante promover normas orientadas a proteger la salud de la población y el ambiente, y fomentar la corresponsabilidad ciudadana en el tratamiento de residuos domiciliarios. -

**POR TODO ELLO,**

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY...**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** CRÉASE en el ámbito del Municipio de Santa María, el Programa Municipal de Descarte Seguro de Medicamentos Vencidos, destinado a establecer mecanismos de recolección, disposición final segura y concientización comunitaria sobre los riesgos sanitarios y ambientales del manejo inadecuado de medicamentos vencidos y/o en desuso. -

**ARTÍCULO 2°:** Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Ambiente y Espacios Públicos, o el organismo que en el futuro la reemplace, en articulación con la Dirección de Servicios Públicos y GIRSU, el Colegio de Farmacéuticos de Catamarca y farmacias comunitarias locales. -

**ARTÍCULO 3°:** Establécese la instalación de contenedores específicos para medicamentos vencidos y/o en desuso en todas las farmacias habilitadas de la localidad que voluntariamente adhieran al programa, debiendo cumplir con las condiciones de seguridad y señalización que determine la autoridad de aplicación. -

**ARTÍCULO 4º:** La recolección y disposición final de los medicamentos deberá ser realizada exclusivamente por empresas habilitadas por el Ministerio de Ambiente y/o autoridades competentes, mediante convenios con farmacias, Cooperativas, ONG o el Municipio. -

**ARTÍCULO 5º:** La autoridad de aplicación desarrollará campañas periódicas de sensibilización destinadas a informar a la población sobre:

- Los riesgos del almacenamiento y uso de medicamentos vencidos.
- Las formas adecuadas de descarte.
- La ubicación de los puntos de recolección. -

**ARTÍCULO 6º:** Créase un Registro Municipal de Farmacias Adherentes, en el cual se inscribirán aquellas farmacias comunitarias que participen del programa, gozando de reconocimiento público y eventual prioridad para la firma de convenios de colaboración. -

**ARTÍCULO 7º:** La autoridad de aplicación deberá presentar al Concejo Deliberante, al menos una vez al año, un informe de evaluación del programa, incluyendo indicadores como: cantidad de medicamentos recolectados, participación comunitaria y resultados de las campañas educativas. -

**ARTÍCULO 8º:** Invítese a Escuelas, Centros de Salud y otras Instituciones públicas o privadas del Municipio, a participar activamente en las acciones de concientización y promoción del uso racional de medicamentos. -

**ARTÍCULO 9º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reasignar partidas presupuestarias o celebrar convenios con entidades públicas y privadas para el financiamiento parcial o total del presente programa. -

**ARTÍCULO 10º:** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación. -

**ARTÍCULO 11º:** Comuníquese a la Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante. Publíquese y ARCHÍVESE. -

-----**Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa María, Catamarca, a los Veintiséis Días, del Mes de Agosto, del Año Dos Mil Veinticinco.**

---

# Boletín Oficial Municipal



Municipalidad de Santa María  
Provincia de Catamarca